**MINUTA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO.**

**CONSULTA CIUDADANA**

**(MAYO DE 2017).**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (OGUC) EN MATERIA DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN PARA INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE PRODUCTOS PRIORITARIOS DE LA LEY N° 20.920.**

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

Propuesta de decreto supremo para modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en relación con la regulación de un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación para las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetas a la Ley N° 20.920, publicada en el Diario Oficial el 01.06.2016.

1. **NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN DE LA OGUC.**
2. La Ley N° 20.920, ley marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje establece un nuevo régimen normativo para la gestión de residuos sólidos, tiene por objeto prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje, y otro tipo de valorización. Siendo uno de sus pilares, el disponer en lugares de fácil acceso a la ciudadanía, instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, conocidas como puntos verdes, puntos limpios y centros de acopio, al alcance de la ciudadanía.
3. Para este efecto, la Ley N° 20.920 estableció, en su artículo 36, que la OGUC regulará un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, que lo requieran.
4. **OBJETIVOS DEL DECRETO SUPREMO SOBRE PERMISOS DE EDIFICACIÓN PARA INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE PRODUCTOS PRIORITARIOS DE LA LEY N° 20.920.**

El objetivo principal de esta propuesta normativa es modificar los artículos 5.1.2. y 5.1.4. de la OGUC, considerando si estas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios de la Ley N° 20.920 constituyen o no edificaciones.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

Se propone modificar el artículo 5.1.2. de la OGUC; agregando un nuevo numeral 8, que considera las instalaciones que no constituyen edificaciones, por lo cual no será necesario el permiso de edificación.

Para el caso de requerir de permisos que otorga el Director de Obras Municipales, se incorpora al artículo 5.1.4. de la OGUC, en un nuevo numeral 8, para las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios de la Ley N° 20.920, conforme a lo establecido en el artículo 36 de dicha ley.

Además, se agrega un nuevo artículo 5.2.6. ter. a la OGUC, en donde se dispone del procedimiento para la recepción definitiva de las obras, una vez terminadas las edificaciones que reciben y almacenan residuos productos prioritarios, cuyo permiso fuera otorgado conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Se incorporan también, dos artículos transitorios, con el fin de señalar a partir de cuándo serán aplicables las disposiciones señaladas en el decreto supremo, e indicar el plazo que tendrán, las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios señalados en la Ley N° 20.920 existentes a la entrada en vigencia de este decreto, para acogerse a las disposiciones señaladas en el nuevo numeral 8 del artículo 5.1.4. de la OGUC.

1. **EFECTOS ESPERADOS**

Regular un procedimiento simplificado que facilite a los interesados la construcción de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios.

Para lograr lo anterior se amplían los usos de suelo donde se pueden emplazar dichas instalaciones, diferenciando por tipo de residuos, tamaño de las instalaciones y el tipo de manejo de ellos.

Y finalmente, establecer paridad de criterios de las diversas regiones del país para emplazar las instalaciones referidas.